AÑO DE 1853. *Martes 22 de febrero.* NÚMERO 23.




Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

# ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 136.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Recuerdo á los señores Alcaldes de esta provincia el deber que les impone la regla 5.ª de la Real orden de 28 de enero del año próximo pasado, por la que se dispone remitan á este Gobierno précisamente el dia 15 de cada mes el extracto de cuenta perteneciente al anterior; advirtiéndoles que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que demoren este importante servicio. Orense 19 de febrero de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 137.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Instruccion pública.—Seccion 3.ª—Circular.*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

«Vista la consulta hecha por la Comision superior de instruccion primaria de esa provincia sobre si un maestro que se halla desempeñando una escuela en propiedad desde el año de 1846, con la dotacion de 3,000 rs., constando el pueblo de 104 vecinos, puede ser admitido á los ejercicios del exámen extraordinario para aumentar su dotacion: considerando que si se negase la opcion á la mejora de sueldo á los maestros que se hallan en el caso que se consulta, quedará desvirtuada una parte muy esencial del Real decreto de 23 de setiembre de 1847: que no ha sido esta la idea de los artículos 15 y 16 del Real decreto de 30 de marzo de 1849, y que es fácil conciliar ambas disposiciones, pues para que se declare la mejora ha de ser necesario que el aspirante acredite toda la instruccion que se exige á los que de nuevo entran en escuelas de la dotacion á que aspira; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los referidos maestros estan comprendidos en el caso previsto en el art. 12 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, si bien para disfrutar de este beneficio deben someterse á los ejercicios señalados para los exámenes de maestro superior: que estos deben practicarse ante los tribunales que menciona el art. 16 del Real decreto de 30 de marzo de 1849; y que allanada así toda dificultad, una vez aprobados los ejercicios y el expediente ordinario de mejora de dotacion, se puede declarar ésta, y expedirse al mismo tiempo el título correspondiente á favor del interesado, prévio el depósito de derechos.»

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de....

*(Gaceta de Madrid del 15 de febrero n.º 46.)*

NÚMERO 138.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Entre los diferentes ramos que corren á cargo de esta Oficina, la ha llamado muy particularmente su atencion la inexactitud de las listas cobratorias de contribucion territorial que la presentaron varios Ayuntamientos de la provincia, porque ademas de no contener la vecindad de los llamados á contribuir, y las sumas parciales de las hojas como está dispuesto, consignan cantidades arbitrarias que ni estan conformes con los repartimientos que le fueron aprobados, ni guardan correspondencia alguna con la riqueza imponible que sirvió de base para la derrama individual. Con unas faltas de tanta

gravedad y trascendencia, no solo se infringen abiertamente los buenos principios administrativos, sino que lejos de formarse el concepto que deben merecerse los encargados de este trabajo, se colocan en una linea desventajosa á su posicion; porque si hubiesen pasado desapercibidas por casualidad involuntaria de esta Administracion, y entregadas al Recaudador, entraria la confusion al practicar la cobranza, y necesariamente se harian sentir los perjuicios á unos á la par que dejarian otros de satisfacer los tributos que en igualdad de circunstancias y en justicia les corresponde. Si como no es de esperar se desentendiesen las corporaciones municipales que aun se hallan en descubierto de este servicio tan urgente como indispensable de esta última amonestacion, deberán tener entendido que será inexorable y rigurosamente ejecutiva, al paso que tendrá la prudencia, parsimonia y consideraciones compatibles con la justicia en la aprobacion de las referidas listas cobratorias. Orense 18 de febrero de 1853.—P. I., *J. Lopez de Sagredo.*

---

Número 139.

## COMANDANCIA GENERAL

### DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En la orden general de este distrito de 4 del corriente, se halla inserta la Real orden de 28 de enero último que el Excmo. Sr. Ministro de la guerra comunicó al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en los términos siguientes:

Excmo. Sr.—Habiendo hecho presente á este Ministerio algunas autoridades militares la necesidad de que á los Gefes y Oficiales á quienes se expida el retiro, se les facilite por los Gefes de los cuerpos de que proceden, copias de sus respectivas hojas de servicio, á fin de evitar de este modo la frecuente peticion que hacen de dichos documentos, ya para acompañar á instancias que elevan al Gobierno, ya tambien para sus usos particulares, dando con este y otros motivos sobrada ocupacion y trabajo á las dependencias de las Capitanías generales que se hallan ya recargadas con otros de mas urgencia; la Reina (Q. D. G.) ha venido en resolver como medida general lo siguiente:

Artículo 1.° Todo Gefe ú Oficial del ejército al ser baja en el arma de que dependa por pase á la situacion de espectacion de retiro, retirado ó licenciado, se le facilitará por el Cuerpo, Direccion ó clase á que pertenezca, copia legalizada de su última hoja de servicios sin conceptuar, de cuyo documento podrá sacar el interesado las copias que necesitare acompañar á sus pretensiones, sirviéndole á él y á su familia de egecutoria para acreditar en todo tiempo y circunstancias los servicios que hubiese prestado al Estado.

Art. 2.° La Direccion general del arma á que pertenezca el Gefe ú Oficial que pase á la situacion marcada en el artículo anterior, remitirá á las Capitanías generales para donde aquellos hayan de obtener su retiro, copias conceptuadas de sus hojas de servicio para los usos oficiales ó confrontaciones que en cualquiera caso puedan ser necesarias.

Art. 3.° Cuando un retirado pase en la misma situacion de una Capitanía general á otra, el Capitan general del distrito que deja el Oficial retirado, remitirá la hoja de servicios de éste al Capitan general de la provincia á donde va á residir; y en el caso de que el interesado no tuviese copia de dicho documento, deberá facilitársela la autoridad militar de la provincia donde nuevamente vaya á establecerse, valiéndose para ello de la que reciba del Capitan general del distrito donde antes permanecia el interesado.

Art. 4.° Para evitar equivocaciones y errores, se ordena que cuando un retirado mande copia sacada por sí de la hoja de servicios que tenga en su poder, se confrontará con la matriz ú original que debe existir en los archivos de las Capitanías generales, sin cuyo requisito y del conforme que pondrá al pie de la copia el Gefe de Estado Mayor respectivo, no podrá llegar á la dependencia á que vaya dirigida.

Art. 5.° y último. A todos los Gefes y Oficiales que en la actualidad se hallen retirados ó licenciados, se les facilitará á solicitud propia, si no la tuvieren, copia de su hoja de servicios por las Capitanías generales ó Direcciones generales en que existieren estos documentos, con el fin de que tenga cuplido efecto lo que se preceptúa en el artículo 1.°

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de todas las clases militares que existen en la provincia. Orense 13 de febrero de 1853.—El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

---

Número 140.

*Juzgado de primera instancia de Orense.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho contra la fincabilidad de Miguel Gonzalez, vecino que fué de Bouzas-Vedras, alcaldía de la Peroja, para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, digan del que se crean asistidos por la escribanía del que refrenda, á donde pende juicio universal, á medio de procurador del mismo habilitado competentemente; pasado el cual sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles, atento á que por el presente se les hace cual se requiera. Dado en la ciudad de Orense á 12 de febrero de 1853.—*Miguel Muñoz Elena.*—De su orden, *José Alvarado*

---

Número 141.

*Idem de la Coruña.*

Se cita, llama y emplaza á Rosendo Moiño Fernandez, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por falso testimonio; prevenido que de no hacerlo se sustanciará en rebeldía; y se exorta á los señores jueces de primera instancia, comisarios de vigilancia, alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion, se sirvan proceder á su captura y remision á este juzgado con la seguridad debida, á cuyo fin se inser-

tan á continuacion sus señas. Coruña 14 de febrero de 1853.—*Genaro Gomez Martinez.*—Por su mandado, *Pedro Taboada y Castro.*

*Señas.* Edad 32 años, estatura regular, buen color, ojos azules, pelo castaño, cara redonda; viste pantalon negro, chaqueta larga de color castaño, chaleco negro de paño y sombrero redondo negro.

---

NÚMERO 142.

*Idem de Chantada.*

Don Andrés Tojo Montenegro, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido judicial &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Rodriguez, de Santa Maria de Carballedo, distrito del mismo nombre en este partido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este en los Boletines oficiales de cada provincia se presente en la cárcel de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan del sumario que estoy instruyendo por malos tratamientos á Antonio Rodriguez, su convecino; apercibido de que no lo haciendo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Asimismo exorto de parte de S. M., y ruego atentamente de la mia, á todas las autoridades que se dignen mandar proceder á su captura por todos los medios que estén á su alcance, para lo que van á continuacion insertas sus señales, y disponer su conduccion á este juzgado. Dado en la villa de Chantada á 10 de febrero de 1853.—*Andrés Tojo Montenegro.*—Por mandado de S. S., *Manuel Rodriguez.*

*Señales.* Edad 28 años, estatura cinco pies escasos, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, barba lampiña, cara larga, color trigueño; viste chaqueta de reaza usada, montera de idem idem, calzas de idem, calzado unas veces zapatos y otras zuecos.

---

Don Andrés Tojo Montenegro, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Calvo, vecina de Santa Maria de Taboada dos Freires en este partido, á fin de que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella y su madre Maria Calvo se instruye por hurto de varios efectos á Bernarda Calvo, de Santa Eulalia de Piedrafita, la noche del 8 de enero último; con encargo á todos los señores jueces, alcaldes y demas autoridades, así civiles como militares, que si fuese habida la sobredicha Josefa Calvo, la arresten y remitan á mi disposicion con la seguridad debida. Dado en Chantada á 14 de febrero de 1853.—*Andrés Tojo Montenegro.*—Por mandado de S. S., *Ramon Lorenzana y Lemos.*

*Señas.* Estatura cinco cuartas, cuerpo grueso, edad 18 años, pelo castaño y atado por atras, color blanco; viste saya de lana negra, dengue de paño castaño, usa en la cabeza pañuelo negro y calza zapatos.

NÚMERO 143.

*Idem de Ribadavia.*

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido.—A los señores jueces y mas autoridades civiles del Reino de Galicia, sírvanse saber: Que en este mi juzgado se está instruyendo causa sobre la muerte repentina que por ahora consta natural de un pordiosero, cuyas señas personales y ropas de vestir á continuacion se expresan; en la cual acordé exortar á VV. SS., como lo ejecuto, para que se sirvan indagar quiénes sean los parientes mas cercanos del mismo, y hacerles saber, qué queriendo hacerse partes en las actuaciones lo verifiquen al improrogable término de diez dias por medio de procurador de número habilitado en forma. Y de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y de la jurisdiccion que en su Real nombre administro, ruego á VV. SS. se sirvan acetarlo, y disponer lo conveniente para el descubrimiento citado, pues al tanto me ofrezco en iguales casos. Dado en la villa de Ribadavia á 9 de febrero de 1853.—*Felipe Viñas.*—De orden del señor juez, *Ricardo Durán y Moure.*

*Señas del cadáver.* Estatura cinco pies escasos, su aspecto macilento flaco y moreno, cojo de la pierna izquierda, edad sobre unos 60 años, pelo cano, bastante barba y casi toda la dentadura; su ropa de vestir consistia en una camisa de estopa bastante vieja, un capote como de militar de paño pardillo ó reaza con muchos remiendos, una montera ó gorra de idem, un calzon de idem idem, unos botines idem idem, dos calcetines de lana blanca, un chaleco ó chaqueta de cobertor y unos zapatos de palo.

---

NÚMERO 144.

*Juzgado de Hacienda de Pontevedra.*

Don José Ozores, teniente alcalde que funciona de juez de Hacienda en esta provincia &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Cota, vecino de Santa Ana de Barcia, Ayuntamiento de Laura, partido de Puente Caldelas, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin de esta provincia, y la de Orense, se presente á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye, y á otros, sobre el mal uso que han hecho de la sal que conducian para los alfolies de dicha de Orense; que si lo hiciese será oido, y en otro caso todos los autos y diligencias se practicarán en los estrados de este juzgado, y le pararán el mismo perjuicio. Dado en Pontevedra á 15 de febrero de 1853.—*José Ozores.*—Por su mandado, *Fernando Iglesia.*

---

NÚMERO 145.

*Idem de Orense.*

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Martinez y Manuel Araujo, vecinos de Fuente Arcada, alcaldía de los Blancos, contra quienes me hallo sustanciando causa criminal por aprehension de sal de fraude, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado y escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que contra ellos y de la misma resultan; pues de no verificarlo dentro de dicho término, se sustanciará en rebeldía y parará el perjuicio consiguiente. Dado en la ciudad de Orense á 13 de febrero de 1853.—*Miguel Muñoz Elena.*—Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

---

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda en esta provincia.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Villaverde, vecino de Cacabelos, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado y escribanía del que autoriza, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa que por sospechoso de contrabandista estoy instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y parará el perjuicio consiguiente. Dado en la ciudad de Orense á 15 de febrero de 1853.—*Miguel Muñoz Elena.*—Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

*Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:*

## CARGO.

| | *Reales vellon.* |
|---|---|
| Primeramente son cargo 161,193 rs. 19 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . | 161,193 19 |
| Ingresados por los de portazgos, pontazgos y barcajes. . . . . . . . . . . . . | 9,240 |
| Idem por los de arbitrios establecidos. . . . . . . | 12,211 |
| Idem de instruccion pública . . . . . . . . . . | 610 |
| Idem de Beneficencia. . . . . . . . . . . . | 3,347 20 |
| *Total Cargo Rs. vn.* . . . . . . . | 186,602 5 |

## DATA.

| | *Personal.* | *Material.* | TOTAL. |
|---|---|---|---|
| CAPÍTULO 1.° | | | |
| Artículo 1.° Son data 5,122 rs. 0 mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . . . . . . | 3,456 | 1,666 | 5,122 |
| Artículo 3.° Idem por Comisiones especiales. . . . . . . . | 499 22 | „ | 499 22 |
| Artículo 4.° Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . . . . . | 416 | „ | 416 |
| Artículo 5.° Idem por contribuciones. . . . . . . . | „ | „ | „ |
| Artículo 6.° Idem por deudas exigibles de la provincia. . . . . . | „ | „ | „ |
| CAPÍTULO 2.° | | | |
| Artículo 1.° Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza. . . | 5,666 18 | 652 31 | 6,319 15 |
| Artículo 2.° Idem por las de instruccion primaria. . . . . . . | 2,720 21 | 125 | 2,845 21 |
| Artículo 3.° Idem por las de la biblioteca. . . . . . . . . | 775 | 141 20 | 916 20 |
| CAPÍTULO 3.° | | | |
| Artículo 1.° Idem por obligaciones del hospital de Santiago. . . . . . . | „ | „ | „ |
| Idem por las del de San Roque de esta ciudad. . . . . . . | 2,075 22 | 5,649 8 | 7,724 30 |
| Artículo 2.° Idem por las de la Casa de Misericordia de esta capital. . . . | „ | 442 13 | 442 13 |
| Artículo 3.° Idem por las de la Casa de Expósitas de esta capital. . . . . | „ | 2,335 32 | 2,335 32 |
| Artículo 4.° Idem por las de la Junta provincial de beneficencia. . . . . | 790 | „ | 790 |
| CAPÍTULO 4.° | | | |
| Idem por obras públicas de nueva construccion. . . . . . . . | „ | „ | „ |
| Idem por el haber de un celador por la provincia. . . . . . . . | 666 | „ | 666 |
| CAPÍTULO 6.° | | | |
| Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . . . | 1,333 | „ | 1,333 |
| CAPÍTULO 7.° | | | |
| Idem por los haberes de médicos directores de baños. . . . . . . | 666 | „ | 666 |
| Idem por los de impresion en la Córte de los presupuestos municipales y de Beneficencia. . . . . . . . | „ | 380 | 380 |
| Idem por id. de los estados de cuentas y sus resúmenes. . . | „ | 950 | 950 |
| Idem por premio del giro. . . . . . . . . . . . | „ | 69 8 | 69 8 |
| Idem por el haber de un encargado por la provincia de la liquidacion de suministros á las tropas. . . . . . . . | 121 | „ | 121 |
| CAPITULO 8.° | | | |
| Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales. | „ | „ | „ |
| CAPITULO 9.° | | | |
| Idem por gastos imprevistos, á saber: | | | |
| Por los de sostenimiento de los empleados en la Seccion de cuentas del Ministerio de la Gobernacion. . . . . . | 2,000 | „ | 2,000 |
| Por los de reteja y reboque del edificio provincial. . . . | „ | 57 17 | 57 17 |
| Por el de haber de los auxiliares de la Seccion de Contabilidad de este Gobierno. . . . . . . . . . | 833 | „ | 833 |
| *Total Data Rs. vn.* . . . . . | 22,018 15 | 12,469 27 | 34,488 8 |

## RESUMEN.

| | |
|---|---|
| Importa el Cargo. . . . . . . . . | 186,602 5 |
| Idem la Data. . . . . . . . . | 34,488 8 |
| *Existencia para el siguiente mes Rs. vn.* . . . | 152,113 31 |

De forma que importando el Cargo 186,602 rs. 5 mrs. y la Data 34,488 rs. 8 mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 152,113 rs. 31 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero. Orense 14 de febrero de 1853.— El Depositario de los fondos provinciales, *Juan María Cid.*— Está conforme.— El Interventor, *Laureano Arguelles.*— V.° B.°— El Gobernador, *T. Valderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.